



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

Ciudad de México, a 20 de abril de 2018

**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL**

ACUSE

**Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público**

C.P. ARTURO PASOS HERRERA

APODERADO LEGAL DE GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo del apoderado legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Recibi original

Nombre y firma de persona
física, artículo 113 fracción
I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la
LGTAIP.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 17MO2017G0016
Bitácora: 09/DMA0006/09/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto "Operación y Mantenimiento de una Planta de Almacenamiento, Transporte y Suministro de Gas L.P. con capacidad de 750,000 litros, distribuidos en tres tanques de 250,000 litros cada uno", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V., en adelante el Regulado, con ubicación en el km 7 + 000 de la Carretera Federal Yautepec – Jojutla S/N, Colonia San Isidro, C.P. 62730, Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, y

RESULTANDO:

1. Que el 01 de septiembre de 2017, ingresó ante la AGENCIA y se turnó a esta DGGC el escrito sin número de fecha 03 de agosto de 2017, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P y el ERA para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 17MO2017G0016.
2. Que el 07 de septiembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/035/17** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 al 31 de agosto del 2017 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 11 de septiembre de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 06 de septiembre de 2017, presentando el periódico "**La Unión de Morelos**" de fecha 06 de septiembre de 2017, en el cual en la **Página 3** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 15 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/035/17** de la Gaceta Ecológica del 07 de septiembre de 2017, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 21 de septiembre de 2017 y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VII. Que el **Regulado** cambió de denominación social en 2002 de Gas Supremo, S.A. de C.V. a Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V. y señaló en la **MIA-P** que el **Proyecto** se encuentra totalmente construido y operando desde el año 2001 y no presenta Autorización en materia de Impacto Ambiental vigente, no obstante cuenta con la Autorización en materia de impacto ambiental con número de folio D.O.O, DGOEIA-008424 emitida por el Instituto Nacional de Ecología en fecha 17 de diciembre de 1999 y una vigencia de 10 años”.
- VIII. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **Regulado**, mismas que se solicitó fueran subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**), Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0902/2018 de fecha 25 de enero de 2018, donde se le solicitó principalmente las fechas de construcción y de inicio de operaciones del Proyecto, la delimitación del Sistema Ambiental, las metodologías de identificación de flora y la precisión de cuales de ellas se encuentran en algún estatus de protección y aspectos relacionados con el Estudio de Riesgo.
- IX. Que el 05 de abril de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **DGGC** Información Adicional mediante escrito sin número del 29 de marzo de 2018.
- X. Que esta **DGGC** informó a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**), mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/4514/2018** de fecha 19 de abril de 2018, que el **Proyecto** no cuenta con autorización vigente en materia de impacto ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

Datos generales del Proyecto

- XI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- XII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la Operación y Mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P., la cual cuenta con una capacidad de almacenamiento de 750,000 litros, en tres tanques de 250,000 litros agua al 100% cada uno y considera actividades de carburación de autoconsumo. El **Proyecto** ocupa una superficie Total de 11,592.97 m², de las cuales las construcciones ocuparán 3,408.3 m², el resto del terreno permanecerá libre para circulación

- a) Las coordenadas de los límites del **Proyecto** son las siguientes:

Punto	Latitud	Longitud
1	18°48'56.11"	99°05'44.67"
2	18°48'55.62"	99°05'45.41"
3	18°48'55.97"	99°05'45.77"
4	18°48'55.07"	99°05'46.72"
5	18°48'54.56"	99°05'46.38"
6	18°48'53.65"	99°05'47.25"
7	18°48'51.36"	99°05'45.26"
8	18°48'53.50"	99°05'43.05"
9	18°48'54.09"	99°05'43.63"
10	18°48'54.75"	99°05'42.95"

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018**

b) Las áreas de la Planta de Distribución se muestran a continuación:

Zona	m ²
Oficinas	196
Cobertizo	54
Caldera	15
Operadores	
Vestidores y regaderas	21.2
Baños	15.8
Lavabos y Aseo	11.3
Cuarto de máquinas	3.9
Permisarios	
Vestidores y regaderas	12.8
Baños	12
Lavabos y Aseo	11.3
Cuarto de máquinas	3.9
Muelle de llenado	252
Zona de almacenamiento	856.4
Descarga de Remolques-tanque	67.5
Cisterna y almacén	153.8
Estacionamiento	531.4
Taller	40.5
Cobertizo (Cerca de Taller)	55.5
Chatarra	569.2
Cilindros nuevos	406.4
Oficina y Bodega	21.6
Bodega	21.6
Pintura y troquelados	53.3
Pintura	6
Compresor	189.6
Área de Tanque de Diesel de 20,000 l para autoconsumo en vehículos.	29.1
Aula Captación	62.2
TOTAL	3,408.3

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

- c) El **Regulado** señaló que considera una vida útil de 70 años.
- d) El **Regulado** presenta para el **Proyecto** el Dictamen técnico No. 0113-16-(I) de fecha 31 de mayo de 2016 emitido por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. UVSELP-135-A, donde se dictamina que el diseño (Planos y Memoria Técnico Descriptiva) del **Proyecto** cumple con las especificaciones de carácter técnico que establece la **NOM-001-SESH-2014**. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación.
- e) El **Regulado** presenta el Reporte técnico tipo E no. DPD/033-C/004/18-02-17, emitido por la Unidad de Verificación UVSELP 033-C de fecha 18 de febrero de 2017
- f) El **Regulado** presenta para los tanques de almacenamiento de Gas L.P. los siguientes Dictámenes de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002** "Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de Pulso-Eco, para la verificación de recipientes tipo No portátil para contener Gas L.P., en uso", emitidos por la Unidad de Verificación UVSELP 033-C:
- Tanque TP-1561 capacidad 250,000l, año de fabricación 2000, Dictamen No 0858/2015, de fecha 08 de julio de 2015.
 - Tanque TP-1550 capacidad 250,000l, año de fabricación 2000, Dictamen No 0859/2015, de fecha 09 de julio de 2015.
 - Tanque TP-1552 capacidad 250,000l, año de fabricación 2000, Dictamen No 0860/2015, de fecha 10 de julio de 2015.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- XIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

Proyecto se ubica en el municipio de Yautepec, Estado de Morelos, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida Federal, Estatal o municipal.
- c. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), específicamente se localiza en la Región Ecológica 18.19, en la UAB 69 denominada "Sierras y Valles Guerrerenses" con una política ambiental de "Restauración y Aprovechamiento Sustentable", donde los Lineamientos y Estrategias Ecológicas no limitan o se contraponen con el **Proyecto**, especialmente con las estrategias I.B, I.C, ID, IIIA y IIIB dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio.
- d. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del estado de Morelos, específicamente en la UGA 189 con Política de Aprovechamiento y Restauración, donde los Criterios Ecológicos no limitan o se contraponen con el **Proyecto**, especialmente con el E26 Impulso al manejo integral de residuos sólidos.
- e. El **Regulado** presenta Licencia de Uso de Suelo para "Planta de Distribución de Gas L.P.", con número de oficio PM/DUS/090/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016 emitida por la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Yautepec, Estado de Morelos.
- f. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

Norma
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación.
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que los utilizan como combustible.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XIV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señala que el Sistema Ambiental (**SA**) consiste en un área con un radio de 1,500 m, teniendo como centro al **Proyecto**, dicho **SA** forma parte de la RHP - Río Amacuzac-Lagunas de Zempoala.

Flora.- El **Regulado** señala que la vegetación natural del **SA** es selva baja caducifolia, de clima cálido, con especies representativas como el pochote, cazahuatl, tehuixtle, ámate y otros comunes como el mango, ciruelo, limón, naranjo, lima, anono, pingüica, guayabo, parota, jacaranda, tabachín, coachalalate, ceiba, guamúchil, huizache, guaje, cuajilote, etc.

La vegetación de esta zona se divide en dos grupos: el primer grupo se ubica al norte, compuesto por bosque de coníferas y encinos; el otro grupo se ubica al centro-sur, es una gran extensión de bosque tropical caducifolio. La vegetación en su gran mayoría está determinada por el tipo de suelo que la sustenta y el clima.

El **Regulado** señala que no se identificaron especies de flora dentro del **SA**, bajo alguna categoría de protección según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna.- El **Regulado** señala se encuentra venado cola blanca, jabalí, mapache, tejón, zorrillo, armadillo, liebre, conejo, coyote, gatomontés, comadreja, cacomiztle, tlacuache, murciélago, pájaro bandera, chachalaca, arruca copetona, zopilote, aura, cuervo, lechuza, y aves de ornato etc.

Debido a la ubicación del predio junto a una carretera (Yautepec-Jojutla), con afluencia vehicular, y aunado a las condiciones de perturbación ambiental de la zona; la fauna es poco diversa y escasa, siendo las aves las que, por su desplazamiento, se adaptan más a las condiciones imperantes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

Señala que fuera del terreno, dentro de la zona de influencia, en un radio de 500 metros, es común encontrar especies domesticadas como perros, gatos y aves de distintas especies. En el predio donde se ubica el **Proyecto**, no se avistó alguna especie endémica, amenazada o en peligro de extinción, dado que se trata de un lugar ya alterado en sus condiciones originales, lo que dificulta el establecimiento de hábitats naturales para algún tipo de fauna silvestre.

El **Regulado** señala que no se identificaron especies de fauna dentro del **SA**, bajo alguna categoría de protección según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico Ambiental.- Partiendo del estado actual del **SA** se observa la naturaleza antrópica que prevalece y que evidencia la transformación debida a procesos de cambio de uso de suelo para actividades agrícolas, comerciales, de servicios, asentamientos humanos, vías de comunicación y desmejoramiento de la calidad del aire, entre otros.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XV. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona agrícola; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

El **Regulado** señala que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de cribado y Matriz de interacción. Los impactos más relevantes en la etapa de operación son los siguientes:

	Etapas: Operación y Mantenimiento
Suelo	Generación de residuos domésticos en área de oficinas y mínimos volúmenes de residuos peligrosos en los trabajos de mantenimiento
Aire	Emisiones furtivas de gas al momento de realizar el trasiego
Riesgo	Potencial de impacto, resultado de algún accidente y son mitigables en función de las medidas de seguridad, el mantenimiento adecuado y la aplicación de planes de emergencia, los cuales reducen la probabilidad de que éste se presente o reducen su magnitud.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XVI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Etapas: Operación y Mantenimiento	
	Impacto Ambiental	Medidas de Mitigación
Suelo	Generación de residuos domésticos en área de oficinas y mínimos volúmenes de residuos peligrosos en los trabajos de mantenimiento	Se deberá tener especial cuidado en el correcto manejo y disposición final de los residuos a generar, estableciendo procedimientos de manejo y disposición de los mismos. Se evitará al máximo la posibilidad de derrames de hidrocarburos y residuos líquidos al suelo y agua.
Aire	Emisiones furtivas de gas al momento de realizar el trasiego	Se evitará al máximo la emisión de partículas, gases y ruido, mediante restricción de velocidad al ingresar a la Planta. <u>Capacitación de conductores y operadores de la empresa</u>
Riesgo	Potencial de impacto, resultado de algún accidente.	Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo en <u>equipos y maquinaria.</u>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

Etapa: Operación y Mantenimiento		
	Impacto Ambiental	Medidas de Mitigación
		Efectuar cada año un simulacro de evento accidental por fuga del gas L.P. y difundir entre su personal las hojas de seguridad. Proporcionar capacitación periódica al personal que labore en la Planta, en temas diversos como evacuación, control de fugas, combate de incendios, etc. Mantener actualizado el directorio de instituciones de emergencia de la localidad. Revisar y dar mantenimiento a los equipos contra incendio y de respuesta a emergencia.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XVII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XVIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

Estudio de Riesgo Ambiental

- XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de 750,000 litros al 100% de almacenamiento, que corresponde aproximadamente a **405,000 kg**, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**50,000 kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad del **Regulado** debe ser considerada como Altamente Riesgosa, por lo que el **Regulado** presentó el Estudio de Riesgo Ambiental correspondiente.

- XX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA** el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología Check list y Hazop. Los escenarios de peligros identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	En la actividad de Almacenamiento hay un sobrecalentamiento del tanque, aumento de presión y explosión, con posibilidades de efecto BLEVE en caso de fallo de sistemas de seguridad y posible efecto dominó sobre el otro tanque de gas LP.
2	En la actividad de trasiego desde el Carro-Tanque hacia el tanque de almacenamiento fijo, el operador conecta inadecuadamente la manguera y genera una fuga masiva de Gas L.P. considerando un tiempo de actuación máximo de 5 min hasta el cierre de la válvula y una descarga máxima de 749 lpm en base a los datos del compresor, se tiene una descarga total de 3,745 l de gas = 2,022 kg.

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

3	Fuga masiva desde un cilindro de gas de 30 kg de Gas L.P. por caída o fallo en válvula.
4	En la actividad de trasiego desde un Tanque de almacenamiento Fijo hacia el Auto-Tanque (Pipa), el operador conecta inadecuadamente la manguera y genera una fuga masiva de Gas L.P. considerando un tiempo de actuación máximo de 5 min hasta el cierre de la válvula y una descarga máxima de 378 lpm en base a los datos de la bomba Blackmer LGL3E, se tiene una descarga total de 1890 l.

Esta **DGGC** señala que el análisis de la sección de carburación no fue desahogado en la Información Adicional ingresada por el **Regulado** como respuesta al requerimiento de Información Adicional emitido mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0902/2018, de fecha 25 de enero de 2008, por lo que éste deberá presentarse en cumplimiento de la condicionante No. 2 del presente Oficio.

XXI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA** el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radio de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador ALOHA, los resultados de máximos radios de afectación, considerando la **IA**, son los siguientes:

Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	737.9	1,364.3	N.P.	N.P.
2	34.75	63.09	138.1	226.8
3	15.54	28.35	27.4	45.7
4	35.66	64.00	98.8	163.7

N.P.: Información no presentada.

Interacciones de Riesgo

La interacción de riesgos se da precisamente con las mismas instalaciones, las cuales al contar con un sistema para almacenamiento del combustible representan un riesgo latente, ya que de presentarse los Eventos de Fuga o Explosión en tanques de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

almacenamiento, Carro-Tanque, o Líneas de Conducción, se obtendrían los radios de afectación señalados anteriormente, dentro de los cuales se podrían llegar a encontrar equipos, tanques de almacenamiento e instalaciones del **Proyecto**, así como instalaciones externas, generando un incendio o explosión mayor como efecto dominó. Sin embargo, para evitar y disminuir la probabilidad de que estos eventos ocurran, en las instalaciones de la Planta se cuenta con su Unidad Interna de Protección Civil, los cuales están facultados para responder a cualquier emergencia que se presente en la Planta en un tiempo no mayor de 3 minutos, por lo cual, es el primer grupo de ayuda que se presentaría en la Planta.

En el caso remoto que llegara a ocurrir un incendio en un Tanque de Almacenamiento de Gas L.P. se emplearía la red contra incendio, además se procedería a enfriar la superficie de los tanques que se localicen a un costado del siniestro, mediante hidrantes, para evitar calentamiento de los recipientes y que se propague el incendio pudiendo provocar mayores daños a las instalaciones, a los trabajadores y al entorno.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

A continuación se muestran los efectos ambientales sobre el **SA** de cada uno de los Escenarios de Riesgo considerados para el **Proyecto**:

Escenario	Tipo de Afectación Ambiental*	Detalle de las Afectaciones
1	G	Zona de almacenamiento, Toma para suministro, Muelle de llenado, Tomas para descarga de remolques-tanque, Baños permisionarios y operadores, Oficinas, Estacionamientos, Taller mecánico, Almacén, Zona de recipientes rechazados, Área de pintura y troquelados, Bodega del Proyecto y Aula de capacitación del Proyecto. Carretera federal Yautepec – Jojutla. Estación de carburación en construcción Terrenos agrícolas. Balneario. Terrenos sin construcción. Casas habitación. Fraccionamiento los ángeles. Ex-fábrica de quesos en habilitación
2	R	Zona de almacenamiento, Toma para suministro de autotanques, Muelle de llenado, Tomas para descarga de remolques-tanque, Baños permisionarios y operadores, y Oficinas del Proyecto.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

		Terrenos sin construcción.
3	N	Zona de almacenamiento, Toma para suministro de autotanks, Muelle de llenado, Tomas para descarga de remolques-tanque y Baños permisionarios del Proyecto.
4	R	Zona de almacenamiento, Toma para suministro de autotanks, Muelle de llenado, Tomas para descarga de remolques-tanque, Baños permisionarios y operadores, Oficinas, Estacionamientos. Taller mecánico, Almacén, Zona de recipientes rechazados, Área de pintura y troquelados, Bodega y Aula de capacitación del Proyecto Terrenos sin construcción.

*Según los criterios establecidos en la Guía para la presentación del estudio de riesgo ambiental modalidad Análisis de Riesgo.

Según la información reportada por el **Regulado** los efectos Potenciales máximos de los escenarios de riesgo son de los tipos: **(N) Ninguno**: "Este evento no alcanza áreas externas a los terrenos de la instalación"; **(R) Reparable**: "Este evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación con suficiente nivel de peligro para causar efectos ecológicos adversos reversibles. Un efecto ecológico adverso reversible es aquel que puede ser asimilado por los procesos naturales a corto plazo"; y **(G) Grave**: "Este evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación con suficiente nivel de peligro para causar efectos ecológicos adversos temporales. Un efecto ecológico adverso temporal es aquel que permanece un tiempo determinado, y disminuye la calidad o funcionalidad de un componente ambiental, siendo factible de atenuar con acciones de restauración o compensación".

XXII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA** el **ERA** debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el Capítulo III del **ERA**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

- Mantener en buen estado las mangueras y darles un mantenimiento Preventivo para que estén en óptimas condiciones.
- Se deberá mantener todos los dispositivos de seguridad en buen estado, con un mantenimiento preventivo de forma mensual.
- El Operador del Carro Tanque y el encargado del abastecimiento de gas deberán estar presentes en todo momento y deberá ser gente capacitada por lo menos 3 veces al año.
- El Operador del Carro Tanque y el encargado del abastecimiento de gas deberán estar atentos a todas y cada una de las etapas de la descarga del Gas L.P.
- Realizar y supervisar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la sustitución de mangueras.
- Evitar que los vehículos circulen sobre las mangueras.
- Evitar el manejo inadecuado de las mangueras (arrastre).
- En caso de presentarse la ruptura de alguna manguera, suspender inmediatamente la operación de Carga de auto Tanques.

Sistemas de Seguridad.

El Proyecto cuenta con diversos componentes para combatir cualquier tipo de contingencia que pudiera presentarse, siendo estos los siguientes:

- a) Cisternas
- b) Sistema de bombeo.
- c) Pararrayos.
- d) Sistema de Tierra.
- e) Alarma. Se cuenta también con un sistema de alarma general a base de una sirena eléctrica, la cual es alimentada en forma independiente a los demás circuitos para mayor seguridad de funcionamiento en caso de necesidad. Ésta es operada solamente en casos de emergencia.
- f) Manejo de agua a presión.
- g) Aspersores. Se cuenta con un sistema contra incendio a base de agua por aspersión. El sistema de enfriamiento está integrado además por cinco estaciones de manguera, colocadas estratégicamente para rociar las áreas de trasiego. Cada estación de manguera tiene un gasto de 350 L.P. con manguera de 38 mm de diámetro y longitud de 30 metros. Alcance del carro de agua es de 15 metros a la presión de trabajo de 5 kg/cm².
- h) Hidrantes. En la planta se tiene instalados hidrantes, formados por gabinete, válvula de ángulo, manguera y un monitor de cremallera tipo corazón con movimiento



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

vertical con giro de 120° de 500 G.P.M.

- i) Sistema de protección por extintores: Los extintores son de polvo químico seco tipo manual. Cada extintor se instaló a una altura máxima de 1.50 m y mínima de 1.20 m. Medidos del piso a la parte más alta del extintor. El radio de cobertura de cada extintor es de 5 m, se cuenta con 24 extintores PQS de 9kg, 1 de CO₂ de 9kg y 12 de PQS de 50kg.
- j) Se cuenta con un muro contra explosiones

La localización del equipo y dispositivos antes mencionados se pueden consultar a detalle en el plano del **Proyecto**, Sistema Contra Incendio y Plano Mecánico

Análisis técnico.

XXIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de una instalación ya construida, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

la etapa de operación por medio de un **Programa de Seguimiento de la Calidad Ambiental**.

- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**405,000 kg** aproximadamente), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio, así como el cumplimiento de la norma **NOM-001-SESH-2014** y la **NOM-003-SEDG-2004**.
- d. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del estado de Morelos; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-SESH-2014. NOM-003-SEDG-2004 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **“Operación y Mantenimiento de una Planta de Almacenamiento, Transporte y Suministro de Gas L.P. con capacidad de 750,000 litros, distribuidos en tres tanques de 250,000 litros cada uno”**, con ubicación en el km 7 + 000 de la Carretera Federal Yautepec – Jojutla S/N, Colonia San Isidro, C.P. 62730, Municipio de Yautepec, Estado de Morelos.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en la **IA** presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**) adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

TERCERO.- El **Regulado**, deberá presentar en el término de 60 días hábiles la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite ASEA-00-032, en el que esté incluida la estación de carburación con que cuenta el **Proyecto**, para lo cual deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias **deberán incluir el caso del efecto dominó y los demás resultados actualizados en el presente Oficio**, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar o actualizar su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite ASEA-00-030, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **almacenamiento y distribución de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO PRIMERO** del presente oficio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su operación, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que la operación del **Proyecto** cumple con la **NOM-001-SESH-2014**. Así mismo para las instalaciones y actividades de carburación deberá contar con el Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación **con** acreditación y aprobación vigente que avale que el **Proyecto** cumple con la **NOM-003-SEDG-2004**.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

⁴ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

NOVENO.- Respecto a la operación de las instalaciones sin contar con autorización en materia de impacto ambiental vigente, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** cuando ésta lo solicite.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P. conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018**

cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**E.T.E.**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles**, contados a partir de recepción del **E.T.E.**, analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Asimismo el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza en un plazo máximo de **tres meses** y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

Cabe señalar que tanto la Garantía financiera que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo como el Seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, podrán ser incluidos en un mismo instrumento financiero.

3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento en su caso, de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo que permitan su utilización según el uso de suelo predominante en la zona, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, una propuesta técnica y programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO TERCERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas conclusión de la etapa de operación y el inicio y terminación de la etapa de abandono del **Proyecto**, conforme

Página 26 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO QUINTO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4601/2018

DÉCIMO OCTAVO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

VIGÉSIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C.P. Arturo Pasos Herrera**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V.**

VIGÉSIMO PRIMERO.- Notificar la presente resolución al **C.P. Arturo Pasos Herrera**, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167Bis de la **LGEEPA**.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 17MO2017G0016
Bitácora: 09/DMA0006/09/17



ICGE/LISC *12/5*

Página 28 de 28